



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00200-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE POR SEGUNDA VEZ la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por MIGUEL ÁNGEL HENAO GRANDA, a través de apoderado judicial, en contra de ELISA LEONOR SUÁREZ RÚA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: APORTARÁ copia del registro civil de matrimonio de los señores MIGUEL ÁNGEL y ELISA LEONOR, teniendo en cuenta que la que anexa como prueba está poco legible.

SEGUNDO: DARÁ cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con respecto al poder, que, si bien en el mismo se indica la dirección del correo electrónico del apoderado, no aparece la prueba de que el poderdante lo confirió mediante mensaje de datos; de lo contrario, se efectuará la presentación personal del mismo, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTARÁ prueba de que los memoriales a través de los cuales subsanó los requisitos, los remitió a través de la empresa postal correspondiente a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°091
Fijado hoy 24 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"